

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1399.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2076.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo proceder el Ingeniero D. Eugenio Molina, á las operaciones de demarcacion de las minas que se expresan en el estado adjunto en los meses y dias que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, segun se prescribe en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos que se indican en el 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley.

Palma 4 de febrero de 1876.—Vicente Rico.

Meses.	Dias	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal en que radican.	Nombre del registrador.	Minas colindantes.
Febrero.	15	Santa Bárbara.	Plomo.	Santa Eulalia.	D. José M. ^a Gareía y Hornandez.	Virgen del Cármen, Belleza, Esperanza y Adelita.
id.	18	San Bartolomé.	id.	id.	D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur.	Silvia y Adelita.
id.	24	María.	id.	id.	D. Faustino Alvarez.	S. Juan Bautista 3. ^o y S. Carlos.
Marzo.	2	Chalkosina.	Cobre.	Fscorea.	Sres. Sanz y Pierrar.	Virgen de Lluoh.
id.	9	La Union.	Lignito.	Selva.	D. Andrés Rodriguez.	Marieta y Fraternidad.

Núm. 2077.

Negociado 2.^o—Correos.—Habiendo se dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos la subasta de la conduccion diaria entre Mahon y Ciudadela se inserta el siguiente pliego de condiciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

5.^a Seccion de Correos.—Negociado 1.^o

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela, en la provincia de Baleares.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Mahon á Ciudadela toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos; que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá recindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del administrador principal de Correos de Palma de Mallorca, y si el servicio se prestara en carruaje, tendrán estos almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipages para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista

de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiese un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se avie-

ne ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el gobernador de la misma, subgobernador de Mahon y alcalde de Ciudadela asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el dia 3 de marzo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de H. P. de Palma de Mallorca ó una de las subalternos de Rentas de Mahon ó Ciudadela como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes é al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del gobierno de Baleares para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del pro-

ponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse:

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula: D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Mahon á Ciudadela y vice-versa, »por el precio de pesetas anuales, »bajo las condiciones contenidas en el »pliego aprobado por el gobierno.»

Fecha y firma,

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago se le exigirá al hacer entrega de las copias correspondientes de la escritura de contrato, segun se dispone por R. O. de 20 de setiembre de 1875.

Madrid 25 de enero de 1876.—El Director general, J. Crujada.

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y cuyo acto tendrá efecto en este gobierno de provincia con arreglo á lo que dispone la condicion 13 del citado pliego.

Palma 3 febrero 1876.—Vicente Rico.

Núm. 2078.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 20 de enero de 1876 me dice lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo, desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Leocadia Rodriguez Cano, hija de D. Milton, vecino de Ajotruí, muerto en el campo de honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden.

Palma 1.º de febrero de 1876.—El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2079.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Aprobado por la Junta municipal establecer un impuesto de consumos sobre artículos no contimados en la tarifa publicada por decreto de ocho de mayo próximo pasado, en virtud de la facultad que concede á los Ayuntamientos la siguiente ley municipal en su art. 129 caso 4.º y arreglamente á lo dispuesto en el art. 132 de la misma; se hace público por medio del presente anuncio, que desde el dia 15 del actual las especies contenidas en la siguiente tarifa, que se introduzcan con destino al consumo adeudarán los derechos que en la misma se detallan.

Tarifa.

ESPECIES.	Unidad.	Gravámen. Ps. Cs.
Nieves y hielo..	400 Kilógs.	6 »
Cera en rama y manufacturada.	kilógramo	0 20
Estearina id., id.	»	0 20
Pavos y pavipollos	Uno	0 20
Anades, gallinas, gallos, capones, pollos y demás aves similares .	»	0 10
Perdices, becadas, palomos, liebres y conejos	»	0 05
Tordos	Docena	0 05
Codornices	Media id.	0 05
Frutas verdes ó secas	40 Kilógs.	0 10
Aceitunas	400 id.	1 »
Almendras	400 id.	0 15
Almendron	400 id.	0 50
Higos pasos, pasas, avellanas, castañas secas, nueces y cacahuetes	400 id.	1 50
Batatas	40 Kilógs.	0 15

Huevos (incluso envase)	Kilógramo	0 03
Queso	»	0 05
Turrónes	»	0 50
Azucar	400 Kilógs.	1 »
Cacao	»	5 »
Café	»	5 »
Pimenton	»	1 »
Especies de todas clases	»	5 »
Algarrobas	»	0 50
Paja	»	0 20

Palma 1.º de febrero de 1876.—El Alcalde, Andrés Rubert.

Núm. 2080.

JUZGADO MUNICIPAL

de Montuiri.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten sus instancias en la secretaria del mismo dentro el término de quince dias á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Montuiri 3 de febrero de 1876.—El Juez municipal, Miguel Vich.

ESTATUTOS

DE LA

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DEL CENTRO Y S. E. DE MALLORCA.

TÍTULO I.

De la formacion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion á las prescripciones del Gódigo de Comercio, á las del Decreto-Ley de 19 de octubre de 1869 y á las disposiciones de estos Estatutos, se funda una Sociedad mercantil anónima domiciliada en Palma con la denominacion de COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL CENTRO Y SUD-ESTE DE MALLORCA que durará mientras subsista el objeto de su establecimiento, salvos los siguientes casos de disolucion:

1.º Enagenacion de las vias y de los derechos de las concesiones.

2.º Pérdida de 2/3 del capital social.

Art. 2.º Tiene esta Compañia por objeto:

1.º La construccion y explotacion de los Ferro-carriles de Palma á Manacor por Llummayor, Porreras y Felanitx y de Manacor á Inca por Petra y Sineu con un ramal á la Puebla que vaya á terminar en el punto que mejor cumpla á los intereses de la Sociedad.

2.º La construccion y explotacion de cualquiera otra via que entre á poseer, ya por compra, ya por arrendamiento, ya en virtud de fusion, ó en otra forma autorizada por las leyes.

3.º Los servicios de trasporte que convenga combinar con los caminos que posea ó explote la Compañia.

4.º El aprovechamiento de terrenos y explotacion de minas y canteras cuya produccion se considere útil al desarrollo de las mismas vias férreas; no debiendo acometerse estos negocios, sin el previo acuerdo de la mayoría de los accionistas, representada en Junta General extraordinaria, siguiendo el procedimiento prescrito, para su celebracion, en el artículo 53.

TÍTULO II.

Capital Social y acciones.

Art. 3.º El capital Social, sin per-

juicio de aumentarlo á medida que lo exija el interes de la Compañia será ulteriormente de 8.000.000 de pesetas distribuidos en 16.000 acciones, de 500 pesetas, divididas en dos series de 4.000.000 de pesetas cada una.

Art. 4.º Se emite, á la par, la primera serie, en número de 8.000 acciones y con capital de 4.000.000 de pesetas.

Los fundadores se suscriben por 4.004 acciones de la primera emision, ó sean 2.002.000 pesetas, en la proporcion siguiente:

D. Gregorio Oliver y Cañellas por 154 acciones.—D. Rafael Pomar y Cortés por 154 id.—D. Ignacio Fuster y Forteza por 154 id.—D. Antonio Marqués y Marqués por 154 id.—D. Juan Sureda y Villalonga por 154 id.—D. Antonio Cánaves y Coll por 154 id.—D. José Astier y Cuevas por 154 id.—D. Elviro Sans y Masferrer por 154 id.—D. José Alomar y Burgos por 154 id.—D. Rafael Blanas y Massanet por 154 id.—D. Miguel Salvá y Saguñolas por 154 id.—D. Francisco Piña y Aguiló por 154 id.—D. Damian Cánaves y Coll por 154 id.—D. Pedro Aguiló Cera y Forteza por 154 id.—D. Juan Palou y Coll por 154 id.—D. Andrés Barceló y Bestard por 154 id.—D. Gabriel Alzamora y Ginard por 154 id.—D. Gabriel Cortés y Forteza por 154 id.—D. Juan Amer y Servera por 154 id.—D. Jorge Cañellas y Canut por 154 id.—D. Francisco Socias y Clar por 154 id.—D. Guillermo Moragues y Bibiloni por 154 id.—D. Antonio Pomar y Cortés por 154 id.—D. Mariano Fuster y Fuster por 154 id.—El Crédito Balear por 308 id.—4.004 acciones.

El remanente de la otra mitad se reserva para los suscritores que firmen sus pedidos, á virtud de las cartas de invitacion, que inmediatamente se circularán.

Art. 5.º Podrá la Compañia emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interes y amortizacion periódica, y con hipoteca de las obras y rendimientos de sus ferro-carriles.

Art. 6.º Podrá tambien emitir y poner en circulacion nuevas obligaciones hipotecarias, con los requisitos y condiciones que estime convenientes para cubrir sus gastos durante la construccion.

Estas obligaciones deberán quedar canceladas al efectuarse el pago del último dividendo de las acciones, y el de las obligaciones á que se refiere el artículo 5.º

Art. 7.º En pago de la cuarta parte de las acciones de la Compañia, serán admitidas á los suscritores las del «Ferro-carril de Mallorca» por todo su valor: las del Crédito Balear y las de otras Sociedades de Palma, al precio de cotizacion en la Plaza. (1)

Art. 8.º La negociacion de obligaciones se hará de acuerdo con el «Crédito Balear» siempre que se obtenga la conformidad de dicho Establecimiento, el cual quedará, en este caso, elegido Cajero de «los Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca.»

Art. 9.º Las acciones serán al portador y devengarán un interes de 5 p

(1) Se encargará la Administracion de la Compañia de cubrir los préstamos que estuviesen garantizados con las acciones que el suscriptor aplique al pago del primer dividendo pasivo, para lo cual deberá firmar el deudor pagará á la órden por cuatro quintas partes del valor de las acciones que tenga pignoradas, de cuyo límite no podrá pasar la cantidad suplida por la Compañia.

contado desde la fecha en que se cubra el 40 p^o de su valor nominal, hasta que se inaugure la explotación de los caminos de la Sociedad, con cargo á la cuenta de su construcción.

Dichas acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Director Gerente y Secretario, y selladas además en seco con el sello de la Compañía.

Los accionistas tendrán facultad de depositar sus acciones en la Caja social, y las que se depositen así como las constituidas en fianza de empleos y cargos de la Administración, se custodiarán en una caja de tres llaves intervenidas por el Presidente, Director Gerente y Secretario de la Sociedad quienes firmarán resguardo expreso de las condiciones del depósito.

Art. 10. Al efectuarse el pago de los primeros dividendos recibirán los interesados resguardos provisionales que serán cangeados por sus correspondientes títulos de acción definitivos, después de satisfecho el 40 p^o de su valor nominal.

Entre tanto suplirán dichos resguardos los extractos de inscripción, y atribuirán á sus dueños los derechos y deberes que corresponden á los poseedores de acciones nominativas.

Art. 11. La cesión de las acciones al portador tendrá lugar por la simple entrega del título.

La de los resguardos provisionales podrá efectuarse por todos los medios reconocidos por el derecho, debiendo ser registrado el traspaso en los libros de la Sociedad para que cause en ella sus efectos legales.

Art. 12. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino un solo propietario por cada una.

Respecto á las que se extravíen, se estará á lo que disponen las leyes.

Art. 13. La suscripción de una ó mas acciones lleva consigo la obligación de someterse el accionista á los Estatutos y reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 14. Cada acción dá derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y de sus beneficios cuando se distribuyan en ocasión oportuna.

Art. 15. El pago de las acciones se realizará por medio de dividendos pasivos de 10 p^o de su total valor y se cubrirá el primer dividendo al verificarse la suscripción.

Art. 16. Con dos meses de anticipación se anunciará en los periódicos que se crea conveniente y en el «Boletín oficial» de la Provincia, para conocimiento de los accionistas, la época en que deba efectuarse el pago de cada uno de los sucesivos dividendos.

Art. 17. En ningún caso podrá exigirse á los accionistas en cada año mas del 30 p^o en efectivo de sus respectivos títulos.

Si á la Sociedad conviniese procurarse mayores recursos, para desarrollar la construcción de sus ferro-carriles en mayor escala, podrá exigir además y los accionistas deberán otorgarle pagarés á la orden por una suma que no exceda en cada año del 40 p^o sinó preferen pagarlo en efectivo, hasta tener cubierto el importe de sus acciones.

Art. 18. Será obligatoria para los firmantes de estos pagarés la renovación á su vencimiento, si este tuviese lugar antes de la época de pago de algún dividendo pasivo, con cuyo producto puedan aquellos ser cancelados.

Art. 19. Los tenedores de acciones

no están obligados á satisfacer mas que el valor nominal de las mismas en las épocas que se reclame, á tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Art. 20. El pago de cada dividendo se anotará en el correspondiente título de acción.

Los títulos que no contengan la anotación del pago de los dividendos exigidos, quedarán fuera de circulación.

Art. 21. Las acciones con el 40 p^o desembolsado, cuyos posteriores dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por este mero hecho, sin necesidad de prévia declaración ni intervencion administrativa ni judicial.

La Dirección podrá efectuar la venta de las acciones á que se contraen este y el precedente artículo en la época y forma que crea conveniente por medio de corredor, ó agente de Bolsa ó de Cambios, creando en este caso, títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos, que quedarán anulados.

Los números de dichas acciones se publicarán en los diarios de la plaza designados por la Dirección y en el *Boletín Oficial* de la provincia, 15 días por lo menos antes de la venta.

El producto de la venta de las acciones caducadas, se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiere, á favor de los que las poseían al incurrir en la caducidad, á quienes se deducirá el 6 p^o anual de interés por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo no satisfecho hasta el percibo del precio de la venta.

Art. 22. Si antes de la enagenación de las acciones caducadas, pretendiere su portador adquirirlas de nuevo podrá la Dirección acceder á esta solicitud, con tal de que dicho portador abone el interés del 6 p^o anual por todo el tiempo que hubiere durado la demora.

Art. 23. Los herederos y los acreedores de un accionista no pueden por motivo alguno exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni instar su división, venta ni secuestro, ni inmiscuirse en manera alguna en su Administración; debiendo para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de las Juntas Generales y de la Dirección, tomadas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

TITULO III.

De la Administración de la Sociedad.

Art. 24. De los negocios de la Compañía estará encargada una Dirección compuesta de doce directores, los cuales elegirán entre sí un presidente y dos vicepresidentes. Podrán también nombrar, si no lo hubiese hecho la Junta general, un presidente honorario elegido entre los poseedores de mas de cien acciones. El presidente honorario tendrá iguales derechos que los demás miembros de la Junta, siempre que concurra á sus sesiones.

Los directores, mientras ejerzan sus cargos, tendrán depositadas cincuenta acciones cada uno y cien^o el Director gerente, de cuyo depósito se les expedirá el correspondiente resguardo por el presidente, gerente y secretario, siendo intrasferibles dichas acciones mientras no quede cancelado el depósito.

Art. 25. Anualmente se renovará la dirección por terceras partes.

La primera renovación tendrá lugar á los dos años de terminadas y en explotación las líneas de la Sociedad, saliendo en la primera y segunda renovaciones los vocales que designe la suerte.

Los directores salientes podrán ser reelegidos.

Art. 26. El cargo de director es voluntario y renunciabile en todo tiempo.

Art. 27. La Dirección tendrá una asignación fija, que acordará la Junta General.

Art. 28. Los acuerdos de la Dirección se considerarán válidos cuando se tomen por la mayoría de los vocales presentes; pero para que la Junta pueda celebrarse, se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los Directores.

Art. 29. Los Directores se dividirán en secciones que entiendan en los asuntos que á cada una de ellas señale la misma Dirección, celebrando las reuniones que estime convenientes al mejor desempeño de su cometido.

A estas secciones podrá la Dirección agregar, con voz consultiva, los socios fundadores que no reúnan el carácter de Directores. En tal caso, cada uno de los agregados depositará 30 acciones en la Caja de la Sociedad hasta que termine su encargo.

La Dirección les asignará una parte de la remuneración de que trata el artículo 27.

Cada sección elejirá un Presidente y Secretario entre sus propios miembros, pudiendo ser auxiliados por un empleado de la Sociedad.

Art. 30. La Dirección se reunirá una vez al mes y por extraordinario, cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta en ella las secciones de los asuntos de sus respectivos ramos.

Art. 31. A falta del Presidente y de los Vice-presidentes, ocupará la presidencia el Director mas antiguo por el orden de elección, si no prefieren los concurrentes nombrar un presidente accidental.

Art. 32. Para las sesiones así ordinarias, como extraordinarias, se avisará á domicilio y se entenderá que ha dimitido su cargo el Director que, sin causa justificada falte á seis sesiones consecutivas.

Las vacantes que ocurran de Directores se proveerán en junta de los mismos, elijiendo su reemplazo entre los agregados á las secciones de que trata el artículo 29 y su cargo durará hasta la primera reunión general de accionistas.

Art. 33. Los acuerdos de la Dirección se extenderán en un libro de actas; estas serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad y no se levantará la sesión sin que dos de los Directores presentes hayan rubricado la minuta del acta, de que se dará lectura.

Las copias ó extractos de estas actas, para que se tengan por auténticas, deberán ser expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 34. La asignación fija que señala el artículo 27, se distribuirá entre los Directores que asistan personalmente á las sesiones, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 29.

Art. 35. Salvas las atribuciones reservadas á la Junta General de accionistas, estará revestida la Dirección de las facultades mas amplias para la gestión de los negocios de la Sociedad y en tal concepto le corresponde:

1.º Celebrar todos los convenios que se refieran á la adquisición, construcción, explotación, enagenación ó arrendamiento de cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que

entre en el objeto de la Sociedad y cuidar de la conservación de las vías férreas y de todos los efectos y propiedades de la misma.

2.º Concluir los contratos conducentes á la fusión con otros ferro-carriles, ó al establecimiento de relaciones con estos y con otras empresas de transportes, para asegurar la correspondencia de unos y otros.

3.º Autorizar la enagenación de valores, rentas y efectos de la Sociedad.

4.º Acordar las emisiones de obligaciones que conceptúe necesarias con arreglo á lo que establece el párrafo 3.º del artículo 51 y la colocación de las acciones de la segunda serie.

5.º Fijar las épocas en que los accionistas deban hacer efectivos los dividendos pasivos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16.

6.º Cuidar de la recta y conveniente inversión de los fondos sociales.

7.º Formar los reglamentos, dictando las instrucciones que crea necesarias para el puntual cumplimiento de lo prescrito en estos Estatutos. Fijar los gastos generales de administración, nombrar y remover al Secretario de la Sociedad, señalando los deberes, sueldos y gratificaciones de éste y de los demás empleados y las fianzas que deban prestar en su caso, y disponer á su tiempo la devolución de las mismas.

8.º Nombrar al Director gerente é inspeccionar todas las operaciones de la Gerencia, cuidando de que se ajusten en todo á las atribuciones de la misma. Nombrar además á propuesta del Gerente y bajo la responsabilidad de éste, persona que lo sustituya.

9.º Rendir cuentas, formando en cada año el inventario y balance general de la Sociedad, que se publicará seguidamente y presentará con una memoria explicativa á la Junta General ordinaria para que, en su vista, pueda dictar la resolución que estime procedente.

Así el balance como la memoria se entregarán á los accionistas á medida que vayan depositando sus títulos en la Caja de la Sociedad para concurrir á la Junta General, á fin de que esta pueda proceder con entero conocimiento de la materia en sus deliberaciones.

10.º Proponer á la Junta General la cantidad que deba destinarse á la formación de un fondo de reserva y la distribución de los beneficios obtenidos durante el año anterior.

11.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquiera Tribunal así en el concepto de demandante como en el de demandado y facultar á la Gerencia para que gestione cualquier negocio en las dependencias públicas.

12.º Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el de los Estatutos resolviendo las dudas y dificultades que ocurran sobre su inteligencia.

13.º Adoptar todas las disposiciones que conduzcan á la mejor gestión en los negocios de la Sociedad, dentro de las facultades que estos Estatutos le conceden.

Art. 36. La Dirección puede delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado, ó para varios en uno ó mas de sus vocales.

Art. 37. Bajo la dependencia de la Dirección estarán confiados todos los servicios al Gerente que se titulará Director general.

Será sustituido en ausencias y enfermedades por uno é dos Directores, que serán igualmente designados para auxi-

liarle en sus trabajos, cuando no estuviere nombrado el sustituto según lo prescrito en el núm. 8 del artículo 35.

Art. 38. El cargo de Gerente será retribuido con el sueldo que señale la Junta de Directores.

Art. 39. El Gerente es el representante activo de la Sociedad y en este concepto le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Llevar la voz y firma de la Sociedad con sujeción a los acuerdos, ya sea de la Junta de Directores, ya de la General de accionistas, practicando por sí o por medio de apoderado, todas las gestiones que la interesen.

2.º Ser el jefe superior de todas las dependencias de la Sociedad y proveer a su mejor régimen, dictando al efecto las instrucciones necesarias.

3.º Formar y someter al examen de la Dirección la plantilla de todas las oficinas.

4.º Nombrar y remover los empleados a escepción del Secretario, cuyo nombramiento y separación dependerá esclusivamente de la Dirección.

Podrá no obstante suspenderlo de empleo y sueldo en caso de falta grave, sometiendo la medida inmediatamente de cumplida, al conocimiento de la Junta de Directores.

5.º Convocar, con acuerdo del Presidente, la Junta ordinaria de Directores en los días señalados y la extraordinaria cuando lo considere preciso.

6.º Asistir a las sesiones de la Junta de Directores con voz y voto y dar cuenta en ellas de sus actos y disposiciones.

7.º Proponer a la Dirección persona que lo sustituya, bajo su responsabilidad.

8.º Firmar todos los libramientos y demás documentos de Caja que se expidan contra los fondos y a cargo de la Sociedad, cuidando de que sean también firmados por el Secretario é intervenidos por la sección de contabilidad.

Art. 40. El Secretario, además de las funciones propias de su cargo que desempeñará con sujeción a estos Estatutos, tendrá obligación de redactar todas las memorias de la Dirección, y de dar a todos los accionistas que lo pidieren, cuantas explicaciones les convengan acerca de los asuntos peculiares de la Sociedad.

Art. 41. Estará especialmente encargado de vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y de que se cumplan las órdenes del Gerente con toda puntualidad, dando a este cuenta de las faltas que advierta, para su resolución.

TITULO IV.

De la Junta General.

Art. 42. La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 43. La Junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el mes de enero ó febrero de cada año, fijando la Dirección el día y hora, por medio de anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia y periódicos que se tenga por conveniente, con veinte días de anticipación, y en ellas podrán tratarse, además de los asuntos mencionados en la memoria explicativa de que habla el párrafo 9.º del art. 36, todos los que no estén en oposición con los Estatutos, siempre que de estos se haya dado conocimiento a la Dirección por medio de proposición escrita, presenta-

da con tres días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias de la Junta general se celebrarán siempre que la Dirección lo juzgue conveniente, ó se solicite por un número de accionistas que posean por lo menos, una octava parte de las acciones de la Compañía, convocándose en uno y otro caso, en los mismos términos que para las ordinarias.

En sesión extraordinaria de la Junta general, solo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 44. Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de concurrir a la Junta general. Para ejercitarlo deberá depositar sus títulos en la Caja social seis días antes, por lo menos, de la reunión, ó tres, cuando esta tenga que celebrarse por medio de segunda convocatoria.

Los que posean menos de 10 acciones, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos designar al que de entre ellos haya de representarlos en la Junta general.

Las mujeres casadas, los menores, las sociedades, corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos.

Art. 45. La Junta general exige la presencia del número de accionistas que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones de la Compañía. Si no pudiese reunirse este número, no tendrá lugar la junta y se hará, a la brevedad posible, nueva convocatoria, para dentro de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de los anuncios en los periódicos, teniendo entonces efecto y siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Si con la antelación que marca el artículo 44, no se hubiese depositado en la Caja social un número suficiente de acciones para celebrar Junta general, podrá la Dirección proceder inmediatamente á la segunda convocatoria, sin necesidad de esperar á que trascurra el día para que se hizo la primera.

Art. 46. El presidente de la Dirección, en su defecto los vicepresidentes por su orden y en falta de estos el director más antiguo entre los presentes, presidirá la Junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores, agregados al secretario, dos accionistas designados por la Junta para desempeñar durante la sesión los actos peculiares de Secretaría.

La designación de escrutadores secretarios de la mesa se hará por medio de papeletas y quedarán elegidos los dos que obtengan mayoría de votos.

Si algún accionista hubiese obtenido más de diez votos para escrutador secretario, pero sin reunir la mayoría de los sufragios; podrá formar parte de la mesa é intervenir todas las operaciones que esta deba practicar.

Art. 47. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta General, solo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pró y tres en contra, no contándose en este número á los Directores cuando, como tales, den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta, y con el acuerdo de esta, disponer que se proceda á la votación.

Las votaciones serán públicas por re-

glas general, y secretas, por medio de bolas ó papeletas, cuando se trate de personas, ó lo reclamen diez accionistas.

Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hayan obtenido más votos y quedará elejida la que reúna mayor número.

En caso de empate, lo decidirá la suerte.

Art. 48. La Junta General tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de acciones y de votos que reúnan.

Podrán los concurrentes comprobar la exactitud de la correspondencia entre el número de votos y el de los títulos depositados que no serán devueltos á sus respectivos dueños hasta el tercer día posterior á la celebración de la Junta.

Las actas estarán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Constituyen la mesa: el Presidente, ó el que en su ausencia deba sustituirlo, el Gerente, el Secretario y los Secretarios auxiliares.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta General, se librarán copias ó certificaciones del libro de actas, por el Secretario de la Compañía autorizadas por el Presidente ó por el que haga sus veces.

Art. 50. Quince días antes del señalado para las Juntas Generales ordinarias, se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Art. 51. Corresponde á la Junta General ordinaria:

1.º La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Dirección en vista de la memoria explicativa que los acompaña.

2.º Acordar el reparto de los beneficios y fijar la cantidad que deba destinarse al fondo de reserva.

3.º Autorizar á la Dirección para la emisión de obligaciones.

4.º Elegir los Directores y señalar la asignación fija que deben disfrutar, según el art. 27.

5.º Deliberar sobre las proposiciones de la Dirección y las presentadas por los accionistas con arreglo al art. 43.

Art. 52. Corresponde á la Junta General extraordinaria, resolver sobre el asunto que haya motivado y exprese la convocatoria.

Art. 53. Las proposiciones sobre aumento de capital, sobre modificaciones en los Estatutos, sobre prórogación y disolución de la Sociedad y sobre los negocios á que se refiere el párrafo 4.º del art. 2.º deberán tratarse en Junta General extraordinaria y para que el acuerdo sea válido, se necesitará la concurrencia de dos terceras partes de las acciones de la Compañía y el voto de dos terceras partes de los votantes.

Si no se hubiese depositado el número de acciones necesario con la antelación exigida, se hará nueva convocatoria en la forma prescrita en el

art. 45, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere el número de los concurrentes.

TITULO V.

De las cuentas corrientes, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 54. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de diciembre. Los productos líquidos de la explotación se destinarán:

1.º Al pago de intereses y amortización de las obligaciones contraídas por la Compañía.

2.º Al abono de intereses de 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones.

3.º A la formación de un fondo de reserva que no pase de 10 por 100 del capital emitido en acciones.

4.º A la amortización del capital emitido en acciones y á complemento de beneficios en la proporción de un 50 p 100 aplicado á cada una de dichas atenciones.

En la distribución de los productos líquidos se seguirá el orden establecido en este artículo sin efectuar el pago de uno de los objetos hasta que esté cubierto el anterior.

Art. 55. Se designará por sorteo público las acciones que hayan de ser amortizadas en proporción á la cantidad presupuestada.

Los portadores de estos títulos percibirán en metálico el importe nominal de las acciones recibiendo en cambio otras especiales de beneficio.

Estos nuevos títulos atribuirán á sus tenedores los mismos derechos que los demás á escepción del percibir el interés que determina el párrafo 2.º del art. 54. Tampoco podrán servir de garantía para el ejercicio del cargo de director.

Disposiciones generales.

Art. 56. Las cuestiones que susciten entre uno ó más accionistas la compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquiera asunto de la misma será decidido por arbitrios nombrados uno por parte y un tercero en discordia elegido antes por estos que deberán conformarse con su decisión sin recurso ni alzada de ninguna otra clase.

Art. 57. Siempre que por peste, guerra, ú otras eventualidades previstas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos; la Junta de directores, y á prevención el Gerente, proveerá lo necesario para legalizar la situación hasta verificarse la general de accionistas que será convocada á la mayor brevedad.

Disposición final.

Art. 58. La concesión que obtengan del Gobierno de S. M. los señores D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. Ignacio Fuster y Forteza y don Juan Sureda y Villalonga que la tienen solicitada para ocupar la vía terrenos de dominio público necesarios á la construcción de las líneas de la Compañía se entenderá hecha á favor de esta. La Compañía que dará subrogada en el lugar de dichos señores y asumirá toda la responsabilidad y cumplirá las condiciones que llegue á imponerles la misma concesión.